

ción de la industria, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

731

*ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se deja sin efecto la de este Departamento concediendo los beneficios de zonas de preferente localización industrial agraria a la Cooperativa del Campo «San Antonio» para la instalación de una central hortofrutícola en Alfaro (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, referente a la central hortofrutícola de la Cooperativa del Campo «San Antonio», en Alfaro (Logroño), acogida a los beneficios del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, por el que se clasifica como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, Logroño y Navarra, y dada la imposibilidad de la concesión de una prórroga para la finalización de la construcción de la citada central hortofrutícola,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que queda sin efecto la Orden de este Departamento de fecha 4 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) por la que se aprobó el expediente de concesión de los beneficios del Decreto 886/1973, de 29 de marzo, aludido anteriormente, para la construcción de una central hortofrutícola de la Cooperativa del Campo «San Antonio», en Alfaro (Logroño), por haberse agotado los plazos concedidos para su realización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

732

*ORDEN de 22 de noviembre de 1976 por la que se aprueba la modificación del proyecto definitivo de la industria de conservas cárnicas a instalar en Guissona (Lérida) por la Cooperativa Agropecuaria de Guissona.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de la Cooperativa Agropecuaria de Guissona,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del proyecto definitivo de instalación de una industria de conservas cárnicas en Guissona (Lérida) por la Cooperativa Agropecuaria de Guissona, a la que se refiere la Orden de este Departamento de 3 de marzo de 1976, que declara comprendida la industria en el sector industrial agrario de interés preferente denominado «Industrias de conservas cárnicas, excepto embutidos», del artículo 1.º, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

El presupuesto total de inversión, a efectos de concesión de beneficios, será de dieciséis millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas (16.164.400) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

733

*ORDEN de 4 de diciembre de 1976 por la que se aprueba el acta de estimación de la ribera del río Besós, en el término municipal de La Llagosta, de la provincia de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Servicio Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, relativo a la estimación de la ribera probable del río Besós, en el término municipal de La Llagosta, de la citada provincia;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto la estimación de la ribera probable, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 18 de febrero de 1975, para el debido conocimiento de los interesados.

Resultando que, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 12 de septiembre de 1975, el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación, y dando vista del expediente durante un

año y un día, no se presentó reclamación alguna sobre la línea de ribera estimada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta de 9 de abril de 1975, plano y registro topográfico y características que se definen;

Resultando que la Jefatura Provincial de Barcelona del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de la ribera probable del río Besós, en el término municipal de La Llagosta, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública la ribera estimada e incluirla en el Catálogo de Montes de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.

Partido judicial: Granollers.

Término municipal: La Llagosta.

Nombre: Ribera del río Besós.

Pertenencia: Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Superficie: 9,44 hectáreas.

Localización: La ribera se localiza en la parte derecha del álveo del río, a su paso por el referido término municipal.

Límites: Norte, monte «Ribera del río Besós», en el término municipal de Mollet, propiedad del ICONA, y fincas de particulares en el propio término municipal de La Llagosta; Este, montes «Riberas del río Besós», en los términos municipales de San Fausto de Campcentellas y Montcada y Reixach, propiedad del ICONA, mediante el río Besós; Sur, monte «Riberas del río Besós», en el término municipal de Montcada y Reixach, propiedad del ICONA, mediante el río Besós, y Oeste, monte «Riberas del río Besós», en el término municipal de Montcada y Reixach, propiedad del ICONA, mediante la riera Seca, y fincas de particulares en el propio término municipal de La Llagosta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

734

*ORDEN de 10 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dios le Guarde, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dios le Guarde, provincia de Salamanca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, siendo favorables los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, no formulándose reclamaciones contra el mismo;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dios le Guarde, provincia de Salamanca, por el que se considera:

*Vías Pecuarias necesarias*

Cañada Real de Extremadura.—Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de 25 de octubre de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho